



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	JFK Cooperativa Financiera
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00242 00
INSTANCIA	Primera
DERECHOS INVOCADOS	Derecho Petición
DECISIÓN	Abstenerse de dar trámite

A través de providencia del 15 de junio de 2022, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelvan de fondo y de manera congruente el derecho de petición elevado por la accionante el 24 de abril de 2023, relacionando la forma en la cual realizó el asiento del pago efectuado por la Cooperativa el día 18 de agosto de 2022. (…)”

No obstante, mediante comunicación electrónica del 23 de junio de 2023, el accionante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, presenta un incumplimiento a lo ordenado al fallo de instancia.

En razón a ello solicita se dé trámite al incidente de desacato y se ordene a la accionada el cumplimiento del fallo, y se impongan las sanciones por desacato con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

Esta judicatura observa que el incidente de desacato promovido por JFK Cooperativa Financiera, es prematuro, es decir, es extemporáneo por anticipación, en razón a que el a quo ordenó a la administradora accionada dar respuesta de fondo y congruente a la petición elevada en un término de 48 horas siguientes a la notificación, y ello aún no ha sucedido.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

FALLA

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato promovido POR JFK COPERATIVA FINANCIERA DE, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que acate la orden de tutela proferida por esta dependencia, y de respuesta de fondo y congruente a la petición elevada.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

YEA